

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1964

Nº 15.218

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 31 de 22 de septiembre de 1964, por el cual se crea un cargo y se elimina otro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 174 de 20 de agosto de 1964, por el cual se habilita parcial y permanentemente un puerto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 721 de 22 de septiembre de 1964, por el cual se comisiona a unos estudiantes para que realicen una gira cultural.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 417 de 27 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Contrato Nº 83 de 11 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y Enrique Victoria G.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 437 de 25 de septiembre de 1964, por el cual se fija Salario Mínimo a unos trabajadores.

Resuelto Nº 562 de 14 de septiembre de 1964, por el cual se hace una designación.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN CARGO Y ELIMINASE OTRO

DECRETO LEY NUMERO 31 (DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se crea un cargo y se elimina otro en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el numeral 1) Artículo 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un cargo imputable al Presupuesto de Rentas y Gastos que regirá para el año fiscal del 1º de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965, así:

Departamento de Sanidad Animal:

Jefe de Dirección de 3ª Categoría... B. 350.00

Artículo 2º—Elimínese en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un cargo que fue creado de conformidad con el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1964-1965, y que dice:

Departamento de Ingeniería Agrícola: (Sección Central de Maquinaria)

Ingeniero de 2ª Categoría B. 350.00

Artículo 3º—Para los efectos fiscales el presente Decreto Ley, comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

— Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITASE PARCIAL Y PERMANENTEMENTE UN PUERTO

DECRETO NUMERO 174 (DE 20 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se habilita parcial y permanentemente el Puerto de Portobelo en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confieren el párrafo 2º del artículo 433 del Código Fiscal y el Contrato Nº 44 celebrado entre la Nación y la "Refinería Panamá, S. A." el día 10 de mayo de 1956, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15 de 6 de julio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que con base en el Contrato Nº 44, celebrado entre la Nación y la "Refinería Panamá, S. A.",

el 10 de mayo de 1956, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15 de 6 de julio del mismo año, dicha Empresa solicita al Órgano Ejecutivo que se habilite parcial y permanentemente la Bahía de Portobelo en la Provincia de Colón, a fin de que sean permitidas allí las operaciones comerciales relativas al suministro de combustible a los barcos que hacen el comercio exterior; y

Que el párrafo 2º del artículo 433 del Código Fiscal faculta al Órgano Ejecutivo para habilitar temporal o permanentemente para el comercio exterior otros puertos de la República y permitir en ellos todas o parte de las operaciones comerciales enumeradas en el artículo 431 del mismo Código,

DECRETA:

Artículo 1º Habilitase permanentemente el Puerto de Portobelo en la Provincia de Colón, para el comercio exterior, a fin de que puedan efectuarse en él, únicamente, las operaciones comerciales relativas al suministro de combustibles a los barcos que hacen el comercio exterior.

Artículo 2º Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para determinar la fecha y horario en que podrán iniciarse y efectuarse las operaciones comerciales de que trata el artículo anterior, así como para reglamentar la intervención de los funcionarios fiscales en esas operaciones.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

COMISIONASE A UNOS ESTUDIANTES PARA QUE REALICEN UNA GIRA CULTURAL

RESUELTO NUMERO 721

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 721.—Panamá, 22 de septiembre de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Javier está organizando una gira cultural a Colombia, durante las vacaciones del Primer Semestre Escolar;

Que el Ministerio de Educación está sumamente interesado en que nuestros estudiantes participen en esta clase de excursiones, ya que las mismas contribuyen a complementar su preparación académica,

RESUELVE:

Comisionar a las personas siguientes: Antonio Stanziola, Joaquín Villanueva, Dámaso Villanueva, Francisco Javier Bárcenas, Jaime García de Paredes, Gabriel García de Paredes, Vasco Javier Moreno, Rómulo Raúl Remón, Mario Boyd, Fernando Boyd, Mario Lewis, Edwin Fábrega,

Hermán Porras, Joaquín Borrell, Orlando Méz Balladares, Carlos de Janón (hijo), Víctor Manuel Pascual, Aristides de Obaldía, Roberto Méndez, Richard Saul, José L. Varela, Luis H. Capicé, Jorge Richa, Juan Navarro, Raúl Vallarino, Ricardo Vallarino, Gabriel Mouynes, Ernesto Arosemena, Humberto Bermúdez, Laurentino Arjona, Jaime Ricardo Arias, Henry Ford, José Ramón Fernández, Rev. Padre Juan Ignacio Díaz y Rev. Padre Juan Ramón García, Garta que realicen una gira cultural por la República de Colombia durante las vacaciones del Primer Semestre Escolar.

Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores el pasaporte colectivo a favor de las personas mencionadas en este Resuelto.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 417

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 417.—Panamá, 27 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 91 de 24 de junio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se concede una cuota de importación de dos (2) toros de pura sangre de raza Cherdicos, a favor del señor Arquimedes Pittí y procedentes de Houston, Texas, Estados Unidos de Norte América;

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de las razas ganaderas del país y por lo tanto se justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de dos (2) toros de pura sangre de raza Charolais, a favor del señor Arquimedes Pittí, procedentes de Houston, Texas, Estados Unidos de Norte América.

El embarque de estos animales debe venir signado al Instituto Ganadero y el importador debe presentar los certificados de salud y calidad requeridos por la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS

El Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 83**

Entre los suscritos, a saber: Enrique Victoria G., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-20-577, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por otra parte, que en adelante se denominará la Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Enrique Victoria G., quien en adelante se denominará el becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1.—El Becario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Matricularse en el Centro de Desarrollo Industrial de Panamá y cursar los estudios de Administración de Personal y Relaciones Humanas.

b) No cambiar la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Dedicarse a sus estudios con asiduidad.

d) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo fuerza mayor oportunamente comprobadas y comunicadas al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

e) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia oficial del Certificado obtenido en el período lectivo.

f) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así fuere solicitado.

2.—La Nación se compromete a proporcionar al becario:

a) La suma de B/. 100.00 (valor total del curso completo) el cual abarca el siguiente tema:

Administración de Personal y Relaciones Humanas B/. 100.00

3.—Este contrato será efectivo a partir del 14 de septiembre de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario, cualquiera de los siguientes casos: a) Graduación con el Certificado correspondiente; b) Abandono de sus estudios; c) Comportamiento deshonesto.

4.—En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Becario devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Becario,

Enrique Victoria G.
Céd. 4-20-577

El gasto que ocasione esta beca, será imputado a la partida Nº 1000801-202 de la actual vigencia Fiscal.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE SALARIO MINIMO A UNOS TRABAJADORES

DECRETO NUMERO 437
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios mínimos para el Distrito de David, en las actividades económicas de "Bancos y Servicios".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dediquen.

Que de acuerdo con el artículo 115 del Código de Trabajo, los aprendices podrán recibir el salario mínimo o uno inferior.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de David, en las actividades económicas de "Bancos y Servicios", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE DAVID:

Bancos B/. 0.50

Comprende "los bancos y sucursales dedicados a actividades financieras (préstamos industriales y agrícolas)."

Servicios de Esparcimiento:

Teatros y servicios conexos
(Emisoras) 0.35

Comprende "los teatros, compañía de ópera, organizaciones de conciertos y compañías teatrales; servicios tales como las agencias de contratación de actores y de venta de billetes; estudios de radiodifusión y televisión; orquestas para bailes, orquestas sinfónicas y artistas empleados a base de contrato o mediante el pago de una suma fija, y grabación de discos o fonógrafo."

Servicios Personales:

Refresquerías, sorbeterías y heladerías 0.30
Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento 0.30

Comprende "los establecimientos que mediante el pago de una suma, proporcionan hospedaje y lugar y servicios para acampar, o bien estén

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Sóustese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

abiertos al público en general o reservados a los miembros de una organización. Este grupo también incluye los servicios de restaurantes explotados conjuntamente con los de alojamiento".

Distrito de David:

Lavanderías y servicios de lavandería; limpieza y teñido 0.27

Comprende "Lavanderías mecánicas y a mano; suministro de ropa blanca lavada y planchada (uniformes, delantales, manteles, toallas, servilletas o pañales) por contrato, y limpieza, planchado, tenido y reparación de prendas de vestir y artículos domésticos".

Peluquería y Salones de Belleza .. 0.30

Estudios fotográficos y fotografías comerciales 0.33

Comprende "Retratos fotográficos, revelado e impresión de películas, exceptuando las cinematográficas, fotografías para agencias de publicidad, editoriales y otros fines industriales".

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezca jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jor-

nadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

DESIGNACION**RESUELTO NUMERO 562**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 562.—Panamá, septiembre 14 de 1964.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Designase al señor Jorge Pujol para que asista al Primer Seminario Regional de la FAO sobre tecnología de los Alimentos para América Latina que habrá de efectuarse en Campinas, Brasil del 23 al 30 de noviembre del presente año.

Comuníquese.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Vice-Ministro,

Luis Eduardo Guizado.

AVISOS Y EDICTOS**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 38-V.
(3ª Convocatoria)

Hasta el día 14 de octubre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo Vario", para el Nuevo Restaurante de la Asociación de Empleados de la C.S.S.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras,

ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Compañía Tilden, S. A.", según consta en la Escritura Pública número 3475 de 4 de septiembre de 1964 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 16 de septiembre de 1964 a folio 410, Asiento 107,319 del Tomo 497, Sección de Personas Mercantiles.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

L. 6744

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, al señor Thomas Daniel MacLean, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio instaurado en su contra por su esposa Marcelina Hernández Rodríguez de MacLean, conocida como Marcelina Maritza Hernández de MacLean.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de agosto de 1964, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 1489

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 184

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, panameño, casado, natural de Pesé y vecino de Chitré, abogado, con residencia en la Avenida Obaldía número 3677 en donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal número 6 AV-104-267, con poder conferido por Virgilio Ureña, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 6-25-867, natural y vecino del Corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, ha presentado memorial fechado el 15 de noviembre de 1962, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, en el cual solicita para su mandante el título de propiedad por compra de un terreno denominado "El Chumico", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad de cinco hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (5 Hect. 9200 m²), con los siguientes linderos: Norte, Elías Ureña; Sur, Elías Ureña; Este, Miguel Tejedor; Oeste, Elías Ureña.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una

sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 8 de abril de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 82382

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 185

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Montilla, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, cedula número 6-AV-124-751 en Memorial de fecha 7 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita se le expida título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "La Chumicosa", ubicado en el Distrito de Pesé, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (43 Hect. 8000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Pedregoso a El Nanzal; Sur, Eufemio Hernández y Manuel Guillén; Este, José León Montilla y Manuel Guillén; y Oeste, Zoilo Canto y Eufemio Hernández.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 6 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82478

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 186

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Raúl E. Varela R., varón, mayor de edad, panameño, comerciante, natural de Pesé y vecino de Chitré, casado en el año de 1942, cedula número 6-2-1016 en Memorial de fecha 25 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita se le expida título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Paraíso", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de dos hectáreas con ocho mil quinientos veinte metros cuadrados (2 Hect. 8520 m.c.) y distinguido con la letra "B", dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Pesé a Parita; Sur, carretera de Pesé a Chitré; Este, terreno titulado del solicitante denominado El Paraíso; y Oeste, camino de Pesé a Parita y carretera de Pesé a Chitré.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, 6 de julio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82479

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, sin cédula de identidad personal, marino, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sentenciado por homicidio en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada el 12 de febrero del año en curso, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...
En consecuencia, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar al reo a la pena fija de veinte años de reclusión y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdos.) Víctor A. de León.—Andrés Guevara T.—Demetrio A. Porras.—Germán López.—Luis Morales H.—Aura G. de Villalaz, Secretaria."

Se advierte al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual ha sido sancionado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copias del mismo se rá enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, y se desconocen en el expediente, las demás generales; para que comparezca a este Juzgado, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1º), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...
Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculcado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de 'Apropiación Indevida', que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía, por haber tomado su omisión como indicio grave en su contra.

Recuérdase a las autoridades de la República judicial y policivas el deber en que están de hacer capturar al encausado Antadilla y se invita a los ciudadanos residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar por segunda vez al inculcado Antadilla, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Vicente Archibold Bechan Lewis, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-21-696, hijo de Archibold Samuel Begham Lewis e Ilda Lewis de Bingham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, para que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1º), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...
Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibold Bingham, panameño, negro, salomero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-21-696, hijo de Archibold Samuel Bingham e Iilda Lewis de Bingham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito."

Se advierte al inculcado Begham Lewis, que de no concurrir a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, su causa se seguirá tramitando sin su intervención y perderá el

derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá tramitando su causa sin su intervención y se le seguirá persiguiendo hasta capturarlo, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Ramo Judicial y policivo y administrativo el deber en que están de hacer capturar al encartado Begham Lewis, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen a fin de poder efectuar su captura, denunciando su paradero si lo supieren, so pena de ser sancionados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Archibald Begham Lewis, lo anterior, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la rea Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra ella se sigue por el delito de 'lesiones personales', cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Es indudable que milita en contra de Acosta el hecho grave de rehuir comparecer ante los Tribunales judiciales.

Ello es signo de culpabilidad, además de otras pruebas que ya se han citado y que llevan al ánimo del Tribunal de haber cumplido los requisitos del artículo 2153 del Código Judicial, siendo así debe confirmarse la sentencia dictada.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Jaime O. de León.— C. Darío Sandoval.— Rubén D. Córdoba.— Marco Sucre Calvo.— Temístocles R. de la Barrera.— Santander Casís Jr., Secretario."

Se advierte a la reo Gladys María Acosta Polanco que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, con la excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se remite un ejemplar al señor Director de la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 475, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Personera Segundo Suplente del Distrito de Aguadulce, por medio del presente Edicto, cita y emplaza: a Antonio Tam Lam, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Aguadulce, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Jacobo Entebey.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Antonio Tam Lam, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 13 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

La Personera, Segundo Suplente,

ELVIA BORRÓN.

La Secretaria Interina,

Andrecina de Stenzola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Darío Arosemena, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Arosemena, por el delito de Hurto en perjuicio del señor José Solís Castillo, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño Bernal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Gualaca, cita y emplaza a César Moreno Gutiérrez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Vicente Moreno y Matías Gutiérrez, nació en Higuerón el día 11 de enero de 1943, sabe leer y escribir, aprobó Sexto Grado Primaria, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 22 de fecha 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dictada en su contra como infractor del

Imprenta Nacional.—Orden 1460